



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Inter No. 556

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
SOLICITANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

1. ASUNTO A DECIDIR.

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión del proceso de reorganización de pasivos presentado por el señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327.

2. ANTECEDENTES.

2.1 MARCO JURÍDICO.

Las reglas principales a verificarse están contenidas en el artículo 82 del CGP, concerniente a los requisitos de la demanda, así como las reglas subsiguientes 83 a 90. Tratándose de procesos de reorganización de pasivos, se deberá dar cumplimiento a la norma especial Ley 1116 de 2006.

La solicitud de reorganización según el Régimen de Insolvencia Empresarial, dada la trascendencia que la información presentada con la solicitud tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que están determinados por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 artículo 30; y artículos 109 y 531 del Código de Comercio.

Ahora, según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 30 *Ibíd.*

Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
SOLICITANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias judiciales de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados, tales como: 1). Con la persona del deudor y su actividad; 2). Con las obligaciones a su cargo; 3). Con sus bienes; y 4). Con cuestiones de orden estrictamente procesal.

2.2 MARCO FÁCTICO:

El señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos ante este despacho judicial el día diecisiete (17) de julio de 2020, cumpliendo con los presupuestos de que trata la ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

3. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

4. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327, a saber: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** identificado con número de identificación tributaria No. 800.221.777-4, **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA (IFATA)** identificado con número de identificación tributaria No. 844.001.501-5, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE** identificado con número de identificación tributaria No. 892.000.373-9, **MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE** identificado con número de identificación tributaria No. 800.012.873-7 y todas las demás personas que se consideren con derechos para Intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
SOLICITANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** identificado con número de identificación tributaria No. 800.221.777-4, **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA (IFATA)** identificado con número de identificación tributaria No. 844.001.501-5, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE** identificado con número de identificación tributaria No. 892.000.373-9, **MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE** identificado con número de identificación tributaria No. 800.012.873-7, conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos EMPLACESELES conforme al procedimiento establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el art. 108 del C.G. del P.

En consecuencia, por secretaría REMÍTASE comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha 30 de julio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintitrés (23) del mes de **OCTUBRE** del año 2020 a partir de las 8:00 A.M, para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SEPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
SOLICITANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, y aportar constancia de ello al proceso.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

UNDÉCIMO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DUODÉCIMO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327, que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso., en especial los siguientes:

- Proceso ejecutivo No. 2019-0289 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de IFATA., en contra de **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327.
- Proceso ejecutivo No. 2017-0902 adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare, en contra de **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327.

Para tal fin, LÍBRENSE los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
SOLICITANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

DECIMOTERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMOCUARTO: ORDENAR la notificación de los acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, así como en una radiodifusora de esta ciudad.

DECIMOQUINTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DECIMOSEXTO: Teniendo en cuenta la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- **ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo No. 2019-0289 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de IFATA., en contra de **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327, porque aún no han sido puestas a disposición del juez del concurso por lo que no es posible advertir cuáles son las medidas cautelares allí decretadas y la utilidad o necesidad de su levantamiento.
- **ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo No. 2017-0902 adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare, en contra de **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327, porque aún no han sido puestas a disposición del juez del concurso por lo que no es posible advertir cuáles son las medidas cautelares allí decretadas y la utilidad o necesidad de su levantamiento.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **470-33051** de la Oficina de Registro de

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
SOLICITANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.

- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en la cuenta de ahorro No. 369-898810-72 de BANCOLOMBIA y a nombre de **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327 en el sentido de que los dineros allí consignados no podrán ser embargados y/o retenidos por otra autoridad judicial diferente al juez del concurso.

DECIMOSEPTIMO. RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y portador de la T.P. No. 232.541 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA** identificado con C.C. No. 4.088.327 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

DECIMOOCTAVO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 31 DE JULIO DE 2020</p> <p>Se notificó la anterior providencia con estado N° 18</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
